

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2060 - 2015

07 SEP 2015

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS ANIBAL CHARRY GONZÁLEZ**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COPROPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM N° 6595 del 14 de Julio del 2015, el señor ANIBAL CHARRY GONZALEZ en calidad propietario del predio Lote Numero 1 Granja de Santa Bárbara, solicita Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso doméstico, riego y pecuario.

- Formulario único nacional de solicitud de concesión subterránea firmado por el señor ANIBAL CHARRY GONZALEZ.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 200 -132510.
- Estudio hidrológico para la perforación del pozo.

Que de conformidad con el auto No. 023 de Inicio del 29 de Julio de 2015, se dio inicio al trámite de la solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Mediante el oficio SRCA N° 96081 del 29 de Julio de 2015, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de Prospección y Exploración en busca de aguas subterráneas.

Por medio del radicado CAM No. 7330 del 03 de Agosto de 2015, el interesado entrega el Hacer Saber publicado el día 31 de Julio de 2015, en el diario la Nación

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541/78 art. 146), los permisos de exploración en busca de aguas Subterráneas, deben ser solicitados a la Autoridad Ambiental con el lleno de los requisitos señalados en la misma norma.

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el Auto No. 023 del 29 de julio de 2015, presentó su informe y concepto Técnico No. 120 del 17 de agosto de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se evaluó la información Hidrológica presentada por el interesado

El proyecto comprende la exploración de un pozo para extracción agua subterránea ubicada en el Predio Lote Número 1 Granja de Santa Bárbara, Vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo. Para la perforación se acondicionará una locación de aproximadamente 16 m², las actividades a realizar se llevaran a cabo sobre terrenos desprovistos de vegetación.

Se pretende extraer el recurso hídrico para el uso agropecuario (ovino, bovino y piscícola), riego (pastos) y doméstico.

La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1541/78 y el formato de exploración de agua de la CAM, respecto al Permiso de exploración de aguas subterráneas.

El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio hidrogeológico para la perforación de un pozo.

La perforación del pozo se estima en 90 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas N: 860.135, Y: 816.581. Se construirá con la utilización de un equipo Chicago Neumatic T-7.000, equipo con sistema de rotación y percusión y con sistema hidráulico, bomba de lodos y compresor de Chicago neumatic 800 cfm y 250 psi, El cual tiene la capacidad de perforación para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos del pozo.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto técnico No. 120 del 17 de agosto de 2015 emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor Anibal charry González identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.184.525 expedida en Bogotá, el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, perforando un (1) pozo, y explorar hasta los noventa (90) metros de profundidad, ubicado el Predio Lote Numero 1 Granja de Santa Bárbara, Vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, aproximadamente en las coordenadas N: 860.135, Y: 816.581. El agua será destinada para el uso agropecuario (ovino, bovino y piscícola), riego (pastos) y doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de exploración se concede por el término de Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al beneficiario del permiso las siguientes obligaciones:

- Instalar una tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).
- Dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.
- Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil stratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.
- Dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo del pozo (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

ARTICULO CUARTO: Al término del permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de 60 días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transmisibilidad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada
- Sistema de tratamiento si es necesario.

ARTICULO QUINTO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, por lo que el permisionario debe solicitarla, reuniendo los requisitos y trámites establecidos en el capítulo 2 de la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el numeral anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los ripsos de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad adecuada. Terminada la perforación se tapan dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los ripsos de perforación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejaran secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en los términos contenidos en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Anibal charry González identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.184.525 expedida en Bogotá, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la gaceta Ambiental de la CAM. .

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon